	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-377 Página: 1 de 1
	Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) SE REANUDO EL PROCEDIMIENTO DE COBRO Y SE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION CONTRA LA SEÑORA FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.271.168, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-377. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

"(...) RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso administrativo de cobro coactivo JC 377 de la Fiscalía General de la Nación contra Fanny Constanza Bustos Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.271.168 de Bogotá por la obligación contenida en el requerimiento de pago No. DSAFB-23014478, del 29 de septiembre de 2008, ratificado al resolver el Recurso de Reposición con oficio No. DSAF-23-015401, del 22 de octubre de 2008, confirmado en segunda instancia por la Resolución No. 2-3091, del 15 de diciembre de 2008, de la Secretaría General de la Nación de la Fiscalía General de la Nación (sic) de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto del presente proceso en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: NOTIFICAR al deudor del contenido del presente auto, de acuerdo con el artículo 563 del Estatuto Tributario. Oficiar para lo respectivo.

QUINTO: PROPONER acuerdo de pago al ejecutado.

SEXTO: PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.


SÉPTIMO: Contra este acto administrativo proceden los recursos contenidos en el artículo 834 del Estatuto Tributario (...)"


En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 19 SEP 2023 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

JC-377	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Germán Gomez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo que muestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

	SUBPROCESO JURIDICO	JC 377
	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	

157
150

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que se verificó en el sistema de la Rama Judicial el estado del proceso Exp. No.11001032500020130111400, acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado ante el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda contra el parágrafo del artículo 89 de la Resolución interna 1501 del 19 de abril de 2005; el oficio DASFB -23 014478 del 29 de septiembre de 2008 y la Resolución 2-3091 del 15 de diciembre de 2008, título ejecutivo complejo que sustenta el presente cobro coactivo, el proceso fue interpuesto mediante apoderado judicial por la deudora señora Fanny Constanza Bustos Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.271.168, encontrándose que mediante auto del 30 de septiembre de 2016 notificado el por estado del 28 de octubre de 2016 se rechazó la demanda interpuesta y se ordenó el archivo del proceso. **PARA PROVEER.**



GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ.
Profesional de Gestión III

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en uso de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018 procede a reanudar el proceso administrativo de cobro coactivo contra la deudora señora Fanny Constanza Bustos Moreno, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES


1. El presente proceso coactivo, tuvo su origen en el requerimiento de pago No. DSAFB-23 014478, del 29 de septiembre de 2008, ratificado al resolver el recurso de reposición con oficio No. DSAF-23-015401, del 22 de octubre de 2008, confirmado en segunda instancia mediante, Resolución No. 2-3091, del 15 de diciembre de 2008, emitida por la Secretaria General de la Nación de la Fiscalía General de la Nación.

2. El Oficio No. DSAFB-23 014478, del 29 de septiembre de 2008, manifiesta:

“... la Entidad Promotora de salud está negando el reembolso del valor cancelado por la Fiscalía por concepto de licencia de maternidad, razón por la cual le solicitamos reintegrar la suma de Nueve Millones Setecientos Veinte Mil Sesenta y Seis Pesos M/te (\$9.720.066), en la cuenta corriente del Banco de la Republica No. 6101158-1 a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional Reintegros Vigencia Anterior dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación. Se anexa recibo de consignación, el cual debe hacer llegar a esta Dirección Seccional – oficina de Personal

BENA
1

686

	SUBPROCESO JURIDICO	JC 377
	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	

CA
151

De no efectuarse el pago señalado dentro del término establecido, se dará traslado a la Oficina Jurídica de la Fiscalía General Nación, para que inicie las acciones necesarias por jurisdicción coactiva, de considerarlo pertinente; la presente comunicación es susceptible de los recursos de ley previstos en Código Contencioso Administrativo...

3. El referido oficio, DSAFB - 23 014478, fue ratificado con el Oficio No. DSAFB-23- 015401, del 22 de octubre de 2008, el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por la deudora de la siguiente manera:

"... En atención a lo relacionado en el asunto y conforme al contenido del escrito del recurso interpuesto por usted, radicado en esta Dirección Seccional Administrativa y Financiera mediante el número 19133 de octubre 17 de 2008, de manera atenta esta Dirección mantiene el contenido del oficio DSAFB-23-014478, de septiembre 29 de 2008, por medio del cual se le solicitó el reintegro de licencia por Maternidad.

Por lo anterior, no se repone y se concede el recurso de apelación instaurado en subsidio de reposición; razón por la cual se remitirán los antecedentes para que sea resuelto en la Secretaria General de la Fiscalía General de la Nación..."

4. La obligación contenida en el oficio DSAF- 23- 014478, fue confirmada por la Resolución No. 2-3091 del 15 de diciembre de 2008, la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto, la misma fue emitida por la Secretaria General de la Fiscalía General de la Nación, y en la cual se indica lo siguiente:


"(...) ARTICULO PRIMERO. – CONFIRMAR, el pronunciamiento efectuado por la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Bogotá en el Oficio DSAFB-23-014478 de septiembre 29 de 2008, ratificado al resolver el recurso de reposición con Oficio DSAF-23-015401 de octubre 22 de 2008, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo..."

5. Por lo tanto el Oficio DSAFB- 23-014478, contentivo de la obligación a cargo de la deudora señora Fanny Constanza Bustos Moreno, por valor de nueve millones setecientos veinte mil sesenta y seis pesos m/cte (\$9.720.066), es el título ejecutivo que origina el proceso administrativo coactivo, ya que cuenta con una obligación clara expresa y totalmente exigible a favor de la entidad, este Título quedó debidamente ejecutoriado una vez se resolvió el recurso de apelación interpuesto es decir el día 23 de enero de 2009.

6. Mediante auto del 22 de mayo de 2013, la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, libró mandamiento de pago por la obligación contenida en el oficio No. DSAFB- 23-014478, por valor de nueve millones setecientos veinte mil sesenta y seis pesos m/cte (\$9.720.066), más sus respectivos intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma.

BSMA

608

	SUBPROCESO JURIDICO	JC 377
	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	

7. La Deudora señora, Fanny Constanza Bustos Moreno, se notifica personalmente del auto de mandamiento de pago el día 14 de junio de 2013¹.

8. Mediante oficio con radicado interno No. 20136111058572, del 05 de julio de 2013, la deudora, mediante poder debidamente conferido a al Doctor Alejandro Campos Pájaro , presentó escrito de excepción contra el mandamiento de pago de fecha surtido dentro del procedimiento, Administrativo de Cobro Coactivo JC 377, la cual denominó como:

"... La Interposición de demandas de Restablecimiento del Derecho, o de proceso de Revisión de Impuestos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

9. En aras de verificar lo indicado por el deudor, el Despacho mediante oficio con radicado No 20131500045351, del 06 de agosto de 2013, solicitó al apoderado de la deudora, la remisión de la copia auténtica del auto admisorio o certificación del Consejo de Estado, donde se indicara que el proceso de Nulidad y Restablecimiento en la cual basa su excepción, se encuentra bajo su conocimiento.

10. Mediante oficio con radicado interno No. 20136111364092, del 28 de agosto de 2013, el apoderado de la deudora, indicó que se procedió a solicitar la certificación del Consejo de Estado, sobre la existencia de la demanda en la cual fundamenta su escrito exceptivo, y que la misma le correspondió por reparto al Consejero Ponente Dr. Luis Rafael Vergara Quintero con No. De radicación 1100103250002013111400, pero no allega la certificación solicitada.

11. El Despacho mediante oficio No. 20131500081501, del 06 de diciembre de 2013, reitera la solicitud de la certificación de la Demanda de Nulidad en la cual se fundamenta la excepción propuesta.


12. Mediante oficio con radicado interno No. 20146110215592, del 13 de febrero de 2014, el apoderado de la deudora, allega la certificación de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el parágrafo del artículo 89 de la Resolución interna 1501 de 19 de abril de 2005; el oficio DSAFB-23-014478 y la Resolución 2-3091 de 29 de septiembre y 15 de diciembre de 2008, expedidos por la Fiscalía General de la Nación, con radicado No. 110010325000201301114, suscrito por la Secretaria de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

13. En auto del 14 de marzo de 2014 se ordena la suspensión temporal del proceso administrativo de cobro coactivo JC 377 en consideración al artículo 101 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del numeral 5 del artículo 831 del Estatuto Tributario hasta la terminación del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la deudora mediante apoderado ente el Consejo de Estado y se le reconoce personería al doctor Alejandro Campos Pájaro identificado con la cédula de ciudadanía No.8.851.306. y T.P de abogado No. 145.615 del C.S de la J.

3077

¹ Expediente Administrativo de Cobro Coactivo JC 377 Folio 125.

3077

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	SUBPROCESO JURIDICO	JC 377
	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	

753
153

14. Mediante oficio No. 20141500016211 del 14 de marzo de 2014 le fue notificado al doctor Alejandro Campos Pájaro, la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo JC 377.

15. Al verificar en la página web de la Rama Judicial el estado procesal de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Exp. No.11001032500020130111400 que originó la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo se constató que la misma mediante auto del 30 de septiembre de 2016 notificado el por estado del 28 de octubre de 2016 se rechazó la demanda interpuesta y se ordenó el archivo del proceso.

Por lo anterior la Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación se pronuncia de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que en consideración al auto del 30 de septiembre de 2016 notificado en el estado del 28 de octubre de 2016, el cual rechazo y archivó la demanda interpuesta mediante apoderado por la deudora señora Fanny Constanza Bustos Moreno ante el Consejo de Estado, que pretendía la Nulidad y Restablecimiento de Derecho contra el parágrafo del artículo 89 de la Resolución interna 1501 del 19 de abril de 2005; el oficio DASFB -23 014478 del 29 de septiembre de 2008 y la Resolución 2-3091 del 15 de diciembre de 2008, que constituyen el título ejecutivo complejo que sustenta el presente cobro coactivo, se hace necesaria la reactivación del proceso administrativo de cobro coactivo JC 377, con el fin de ejecutar la obligación contra la deudora.

Se observa que el título ejecutivo objeto del presente proceso contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una determinada suma de dinero a la señora Fanny Constanza Bustos Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.271.168 de Bogotá.

En consecuencia, el Despacho del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario

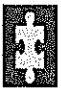
RESUELVE:

PRIMERO. REANUDAR el proceso administrativo de cobro coactivo JC 377 de la Fiscalía General de la Nación contra Fanny Constanza Bustos Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.271.168 de Bogotá por la obligación contenida en el requerimiento de pago No. DSAFB-23 014478, del 29 de septiembre de 2008, ratificado al resolver el Recurso de Reposición con oficio No. DSAF-23-015401, del 22 de octubre de 2008, confirmado en segunda instancia por la Resolución No. 2-3091, del 15 de diciembre de 2008, de la Secretaria General de

4 *SCMA*

6804

754
154

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	SUBPROCESO JURIDICO	JC 377
	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	

la Nación de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto del presente proceso en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

TERCERO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito.

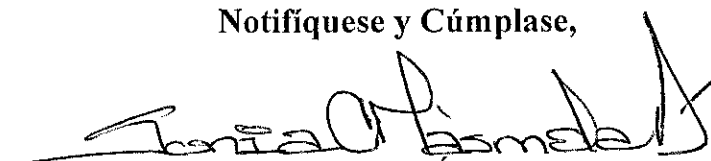
CUARTO. NOTIFICAR al deudor del contenido del presente auto, de acuerdo con el artículo 563 del Estatuto Tributario. Oficiar para lo respectivo.

QUINTO. PROPONER acuerdo de pago al ejecutado.

SEXTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

SÉPTIMO. Contra este acto administrativo proceden los recursos contenidos en el artículo 834 del Estatuto Tributario.

Notifíquese y Cúmplase,


SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual
Funcionaria Ejecutora

Coactivo JC377.

PROYECTÓ	NOMBRE	FIRMA.	FECHA.
REVISÓ	GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL		
APROBÓ.			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

